

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LOS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL Y LA SANCIÓN A SU DIVULGACIÓN INDEBIDA
(BOLETÍN N° 17.484-07)**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 111.- Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.</p> <p>También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.</p> <p>Los órganos y servicios públicos</p>	<p>Artículo Primero. - Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p> <p>1.- Modifícase el inciso segundo del artículo 111, en sentido que se indica: Reemplácese el punto a parte (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: "siempre que se acredite un interés legítimo y directo en la causa."</p>	<p>Artículo Primero</p> <p>Ha sustituido su encabezado por el siguiente:</p> <p>Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p>	<p>Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p> <p>1.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 111 el punto a parte (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la siguiente frase: "siempre que se acredite un interés legítimo y directo en la causa."</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.</p>			
<p>Artículo 182.- Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.</p> <p>El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar y obtener copias, a su cargo, de los registros y documentos de la investigación fiscal y podrán examinar los de la investigación policial.</p> <p>El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones,</p>			

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva y fijar un plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto, el cual podrá ser ampliado por el mismo período, por una sola vez, con motivos fundados. Esta ampliación no será oponible ni al imputado ni a su defensa.</p>	<p>2 - Modifícase el artículo 182, en el sentido que se indica: Para incorporar un inciso 4 nuevo, pasando el cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Excepcionalmente, la facultad señalada en el inciso anterior se podrá extender por un plazo no superior a 90 días, respecto de actuaciones, registros o documentos de la causa o respecto de la carpeta investigativa completa, cuyo secreto sea necesario para evitar un peligro para la seguridad pública; el orden institucional; una amenaza grave, actual e inminente para la seguridad, integridad o</p>	<p>“2. - Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 182, pasando el cuarto a ser quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Excepcionalmente, la facultad señalada en el inciso anterior podrá extenderse por un plazo de hasta 90 días respecto de actuaciones, registros o documentos de la causa, o de toda la carpeta investigativa, cuando resulte indispensable para el desarrollo de la investigación y el secreto se estime necesario para evitar un peligro a la seguridad pública o el orden institucional; exista un riesgo grave, actual e inminente para la seguridad o integridad</p>	<p>2. - Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 182, pasando el cuarto a ser quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Excepcionalmente, la facultad señalada en el inciso anterior podrá extenderse por un plazo de hasta 90 días respecto de actuaciones, registros o documentos de la causa, o de toda la carpeta investigativa, cuando resulte indispensable para el desarrollo de la investigación y el secreto se estime necesario para evitar un peligro a la seguridad pública o el orden institucional; exista un riesgo grave, actual e inminente para la seguridad o integridad</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>El imputado o cualquier otro interviniente podrá solicitar del juez de garantía que ponga término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las</p>	<p>privacidad de los intervinientes, o de terceros, o bien, para el necesario desarrollo de la investigación en curso. ”</p>	<p>de los intervinientes, o de terceros. Manteniéndose las mismas circunstancias justificantes, este plazo podrá aumentarse hasta en 30 días. Esta ampliación de plazo no regirá para el imputado y su defensa.”. (Unanimidad. 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya, Cruz Coke y De Urresti)</p>	<p>de los intervinientes, o de terceros. Manteniéndose las mismas circunstancias justificantes, este plazo podrá aumentarse hasta en 30 días. Esta ampliación de plazo no regirá para el imputado y su defensa.”.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.</p> <p>Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas.</p>			
	<p>3.- Incorpórase un nuevo artículo 182 bis, según se pasa a señalar:</p> <p>"Artículo 182 bis. Anexo separado y reservado de actuaciones sin interés investigativo El fiscal deberá identificar aquellas</p>	<p style="text-align: center;">Número 3</p> <p>Se acordó sustituirlo por el siguiente:</p> <p>"3.- Incorpórase el siguiente artículo 182 bis, nuevo:</p> <p>"Artículo 182 bis. Anexo separado y reservado de antecedentes sin interés investigativo. El fiscal deberá identificar aquellos registros o</p>	<p>3.- Incorpórase el siguiente artículo 182 bis, nuevo:</p> <p>"Artículo 182 bis. Anexo separado y reservado de antecedentes sin interés investigativo. El fiscal deberá identificar aquellos registros o documentos o antecedentes,</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>actuaciones, registros o documentos que carezcan de interés investigativo directo para la causa. Estas actuaciones, registros o documentos serán separados de la carpeta de investigación principal y archivados íntegramente en un anexo de ella, en la cual deberán ser mantenidos bajo reserva. En la carpeta principal, el fiscal <u>conservará</u> un resumen o índice de los antecedentes contenidos en el anexo, y los fundamentos de la separación. Esta decisión deberá ser comunicada a todos los intervinientes.</p> <p>Los intervinientes podrán acceder al resumen o índice de los antecedentes del anexo; asimismo, podrán solicitar al Juez de Garantía que limite el alcance del ejercicio de la facultad. También podrán solicitar que el fiscal ejerza esta potestad, respecto de</p>	<p>documentos o antecedentes, que carezcan de interés investigativo o resulten manifiestamente impertinentes para la causa y serán separados de la carpeta principal y archivados íntegramente en un anexo que será mantenido bajo reserva. En la carpeta principal, el fiscal incorporará un índice o resumen de los antecedentes contenidos en el anexo, y los fundamentos de la separación. (Unanimidad. 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p> <p>Los intervinientes podrán acceder al índice o resumen de los antecedentes del anexo; podrán también, solicitar al Juez de Garantía que controle el ejercicio de la facultad del fiscal, y solicitar que el fiscal ejerza esta potestad, respecto de documentos o antecedentes</p>	<p>que carezcan de interés investigativo o resulten manifiestamente impertinentes para la causa y serán separados de la carpeta principal y archivados íntegramente en un anexo que será mantenido bajo reserva. En la carpeta principal, el fiscal incorporará un índice o resumen de los antecedentes contenidos en el anexo, y los fundamentos de la separación.</p> <p>Los intervinientes podrán acceder al índice o resumen de los antecedentes del anexo; podrán también, solicitar al Juez de Garantía que controle el ejercicio de la facultad del fiscal, y solicitar que el fiscal ejerza esta potestad, respecto de documentos o antecedentes que no hayan sido excluidos de la carpeta principal, que estimen que carezcan de interés</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>documentos que no han sido excluidos de la carpeta principal, careciendo de interés investigativo. El juez podrá conocer los antecedentes del anexo o de la carpeta principal, según corresponda, en audiencia reservada, y ejercer control sobre su adecuada clasificación, cuando exista controversia respecto de su inclusión o exclusión en el anexo.</p>	<p>que no hayan sido excluidos de la carpeta principal, que estimen que carezcan de interés investigativo o resulten manifiestamente impertinentes. El juez podrá conocer los contenidos del anexo o de la carpeta principal, según corresponda, en audiencia reservada, y ejercer control sobre su adecuada clasificación, cuando exista controversia respecto de su inclusión o exclusión en el anexo.</p> <p>(Unanimidad. 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p> <p>El imputado, el acusado, y su defensa, siempre podrán acceder al contenido del anexo bajo las medidas de control que disponga el fiscal o el tribunal, no pudiendo obtener copias de su contenido ni tomar registros fotográficos o de cualquier otro</p>	<p>investigativo o resulten manifiestamente impertinentes. El juez podrá conocer los contenidos del anexo o de la carpeta principal, según corresponda, en audiencia reservada, y ejercer control sobre su adecuada clasificación, cuando exista controversia respecto de su inclusión o exclusión en el anexo.</p> <p>El imputado, el acusado, y su defensa, siempre podrán acceder al contenido del anexo bajo las medidas de control que disponga el fiscal o el tribunal, no pudiendo obtener copias de su contenido ni tomar registros fotográficos o de cualquier otro tipo.</p> <p>La información contenida en el</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>La información contenida en el anexo no podrá ser utilizada en juicio, salvo que el Juez de Garantía, luego de examinar su contenido, en audiencia bilateral y reservada, determine que dicha información es esencial para la formación de convicción del tribunal.”. -</p>	<p>tipo. (Unanimidad. 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p> <p>La información contenida en el anexo no podrá ser utilizada en juicio, salvo que el Juez de Garantía, luego de examinar su contenido, en audiencia bilateral y reservada, determine que dicha información guarda pertinencia sustancial con la materia que se someterá a conocimiento del tribunal de juicio oral en lo penal. (Unanimidad. 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p> <p>Los registros de las comunicaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo 223 de este Código, también pasarán a formar parte del anexo hasta su entrega y destrucción. El Juez</p>	<p>anexo no podrá ser utilizada en juicio, salvo que el Juez de Garantía, luego de examinar su contenido, en audiencia bilateral y reservada, determine que dicha información guarda pertinencia sustancial con la materia que se someterá a conocimiento del tribunal de juicio oral en lo penal.</p> <p>Los registros de las comunicaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo 223 de este Código, también pasarán a formar parte del anexo hasta su entrega y destrucción. El Juez de Garantía, en audiencia fijada al efecto, podrá examinar estos registros, documentos o antecedentes, y ordenará su entrega inmediata o destrucción, cuando corresponda.”.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
		de Garantía, en audiencia fijada al efecto , podrá examinar estos registros, documentos o antecedentes , y ordenará su entrega inmediata o destrucción, cuando corresponda.”. (Unanimidad. 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).	
Artículo 226 J.- Secreto y acceso a la información de defensa. El Ministerio Público podrá disponer el secreto de determinadas actuaciones, registros o documentos respecto de uno o más intervinientes, cuando estime que existe riesgo para el éxito de la investigación o para la seguridad de los agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado			

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>eficazmente en el procedimiento.</p> <p>Se aplicará lo dispuesto en el artículo 182. Con todo, el Ministerio Público podrá disponer que se mantenga el secreto hasta el cierre de la investigación. Además, deberá adoptar medidas para garantizar que el término del secreto no ponga en riesgo la seguridad de las personas mencionadas en el inciso anterior.</p> <p>Tras el cierre de la investigación, el juez de garantía deberá procurar el acceso de la defensa a todos los medios de prueba pertinentes, y sólo lo restringirá en aquellos casos establecidos en el artículo 226 B, inciso final.</p> <p>En los casos en que se haya dispuesto la medida de protección prevista en la letra a) del inciso segundo del</p>			

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>artículo 226 N, la resolución que se pronuncie sobre su mantención o levantamiento será apelable en ambos efectos por cualquiera de los intervinientes. La información sólo podrá ser puesta a disposición de los intervinientes una vez que la resolución que levante la reserva se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Ejecutoriada la resolución que dispone o confirma el rechazo del levantamiento de la medida de protección establecida en el literal a) del inciso segundo del artículo 226 N, no podrá renovarse la discusión sobre esta materia en ninguna audiencia o etapa del proceso, sin perjuicio que pueda solicitarse por escrito antes de la audiencia de preparación de juicio oral, y por una sola vez.</p>	<p>4- Sustitúyese el inciso final del artículo 226 J por el siguiente:</p> <p>“El que de cualquier modo entregare, informare, difundiere o divulgare información de cualquier naturaleza acerca de antecedentes de una investigación amparada por el secreto, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Esta sanción se extenderá a los funcionarios que hubieren participado en la investigación y a todo aquel</p>	<p style="text-align: center;">Número 4</p> <p style="text-align: center;">Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>4.- Suprímese el inciso final del artículo 226 J. (Unanimidad. 3x0. Honorables Senadores señora Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p>	<p>4.- Suprímese el inciso final del artículo 226 J.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>El que de cualquier modo informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación amparada por el secreto, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.</p>	<p>que, de cualquier modo, informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación o, incluso, al hecho de estarse realizando ésta.".</p>		
<p>CÓDIGO PENAL</p> <p>ART. 161-C. Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares</p>	<p>Artículo Segundo. - Modifícase el Código Penal según se pasa a señalar:</p> <p>1.- Agrégase un artículo 161 -C, nuevo, pasando el actual artículo 161 -C a ser 161-D y el 161-D a ser 161-E, cuyo tenor</p>	<p>Artículo Segundo</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>	

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.</p> <p>Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.</p>	<p>es el siguiente:</p> <p>“Artículo 161-C. El que teniendo acceso a un proceso penal en cualquier calidad entregare o informare indebidamente, piezas o antecedentes relativos a la investigación, será sancionado con reclusión menor en cualquiera sus grados o multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>El que difundiere o divulgare indebidamente las piezas o antecedentes de una investigación penal, será sancionado con reclusión menor en su grado medio o multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Si sobre la información difundida se hubiere declarado reserva, la sanción podrá elevarse a reclusión menor en su grado máximo o multa de 150 a 600 Unidades Tributarias Mensuales.</p>		

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>ART. 246. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.</p> <p>Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos,</p>			

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.</p> <p>ART. 246 BIS. El funcionario público que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo un deber de reserva será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si la información a que se refiere el inciso anterior fuere la de la identidad del denunciante, la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.</p>	<p>2 - Agrégase un artículo 246 ter nuevo, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“Artículo 246 ter. El fiscal o un funcionario del Ministerio Público, el defensor penal y cualquier otro funcionario público que interviniendo o teniendo conocimiento de un proceso penal entregare, informare, difundiere o divulgare antecedentes relativos a la investigación de una causa, será sancionado con pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Cuando los antecedentes difundidos o divulgados estuvieran sujetos a reserva, la pena será</p>	<p>Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:</p> <p>1.- Agrégase el siguiente artículo 246 ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 246 ter- El fiscal, el funcionario del Ministerio Público, el defensor penal público o licitado, el defensor privado, el querellante particular, el funcionario policial y cualquier otro funcionario público que, interviniendo o teniendo conocimiento de un proceso penal entregare, difundiere o divulgare antecedentes, piezas o información relativa a una investigación penal, será sancionado con una pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 10 a 100 Unidades Tributarias</p>	<p>Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:</p> <p>1.- Agrégase el siguiente artículo 246 ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 246 ter- El fiscal, el funcionario del Ministerio Público, el defensor penal público o licitado, el defensor privado, el querellante particular, el funcionario policial y cualquier otro funcionario público que, interviniendo o teniendo conocimiento de un proceso penal entregare, difundiere o divulgare antecedentes, piezas o información relativa a una investigación penal, será sancionado con una pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 10 a 100 Unidades Tributarias</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusión menores en sus grados medios a máximo.</p> <p>Si la divulgación o difusión considera la identidad del o los denunciadores, o las víctimas, y de ello deriva un riesgo cierto para su seguridad o integridad, la pena será inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de reclusión menor en su grado máximo o multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>El funcionario público que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o</p>	<p>Mensuales. Cuando los antecedentes difundidos o divulgados estuvieren sujetos a secreto o reserva, la pena será inhabilitación especial temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la reclusión menor en su grado máximo.</p> <p>Si la divulgación o difusión de antecedentes considera la identidad del denunciante o la víctima, de agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en la investigación, y de ello derive un riesgo cierto para su seguridad o integridad, la pena será inhabilitación especial perpetua para cargos y oficios públicos y la de reclusión menor en su grado máximo.</p> <p>El funcionario público que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o</p>	<p>Mensuales. Cuando los antecedentes difundidos o divulgados estuvieren sujetos a secreto o reserva, la pena será inhabilitación especial temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la reclusión menor en su grado máximo.</p> <p>Si la divulgación o difusión de antecedentes considera la identidad del denunciante o la víctima, de agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en la investigación, y de ello derive un riesgo cierto para su seguridad o integridad, la pena será inhabilitación especial perpetua para cargos y oficios públicos y la de reclusión menor en su grado máximo.</p> <p>El funcionario público que revelare o consintiere que otro tomare conocimiento de uno o</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo un deber de reserva será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.”</p>	<p>más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o en un proceso disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo el deber de reserva, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio o multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales.”. (Unanimidad 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke).</p> <p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 246 quater, nuevo:</p> <p>“Artículo 246 quater.- El que teniendo acceso en cualquier calidad a un proceso penal entregare sin causa justificada antecedentes, piezas o información relativa a la investigación, será sancionado</p>	<p>más hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio o en un proceso disciplinario en el cual le hubiere correspondido intervenir bajo el deber de reserva, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio o multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales.”.</p> <p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 246 quater, nuevo:</p> <p>“Artículo 246 quater.- El que teniendo acceso en cualquier calidad a un proceso penal entregare sin causa justificada antecedentes, piezas o información relativa a la investigación, será sancionado con reclusión menor en su</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>ART. 247. El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades</p>		<p>con reclusión menor en su grado mínimo a medio o multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales. (Mayoría de votos 3 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Núñez y señores Araya y Cruz Coke. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger).</p> <p>El que sin causa justificada difundiere o divulgare antecedentes, piezas u otra información de una investigación penal, será sancionado con reclusión menor en su grado medio o multa de 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si sobre la información difundida se hubiere declarado reserva o secreto, la sanción será reclusión menor en su grado medio a máximo o multa de 30 a 300 Unidades Tributarias Mensuales. (Mayoría de votos</p>	<p>grado mínimo a medio o multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>El que sin causa justificada difundiere o divulgare antecedentes, piezas u otra información de una investigación penal, será sancionado con reclusión menor en su grado medio o multa de 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si sobre la información difundida se hubiere declarado reserva o secreto, la sanción será reclusión menor en su grado medio a máximo o multa de 30 a 300 Unidades Tributarias Mensuales.”.</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 17.484-07	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>tributarias mensuales.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado.</p>		<p>3 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Núñez y señores Araya y Cruz Coke. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger).</p>	